

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandante ORLANDO HURTADO SUAREZ y en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.	\$580.000
TOTAL COSTAS:		\$580.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00449-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso –ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 166 DEL 23 DE OCTUBRE DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.	\$800.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y en favor de la parte demandante.	\$800.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante.	\$800.000
TOTAL COSTAS:		\$2.400.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00164-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de

recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte demandante DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR.	\$600.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR.	\$600.000
TOTAL COSTAS:		\$1.200.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2021-00477-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso –

ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandante CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. en favor del demandado CRISTIAN ALEXIS NARVÁEZ SERRANO.	\$1.200.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandante CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. en favor del demandado CRISTIAN ALEXIS NARVÁEZ SERRANO.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$2.360.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2023-00050-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2023-00254-00

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. **EL EMBARGO** y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargos del 7,48% perteneciente al demandado **CORPORACION MI IPS HUILA** identificada con Nit. 813.012.546-0 con Resolución 1474 del 22 de abril de 2016, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, en el proceso ejecutivo radicado con el No. 41001418900720220040000, que ante el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA** adelanta **COLOMBIA MOVIL S.A.**, identificado con el número de Nit. 830.114.921-1.

Ofíciase al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva Huila para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar.

2. **EL EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros que posee y llegare a poseer, **CORPORACION MI IPS HUILA** identificada con Nit. 813.012.546-0, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o afines, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Occidente, Cooperativa Confie, Banco Bbva, Cooperativa Utrahuilca, Banco Pichincha, Banco Gnb Sudameris, Banco Itau, Banco W y Cooperativa de servicios de occidente.

Se limita la medida a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$52.260.000,00)**.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

